



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, cinco (5) de diciembre de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2012 00031 00**
Demandante: YEN LARA BENITEZ
Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL (SUCRE)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota Secretarial que obra a folio 197 del cuaderno de apelación, se dispone:

1°.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia del 7 de noviembre de 2013, mediante la cual decidió confirmar la providencia proferida por este Despacho el 19 de junio de 2013.

2°.- En consecuencia se procederá a fijar el valor de las agencias en derecho de primera instancia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Atendiendo a que mediante sentencia de fecha 19 de Junio de 2013 (fl.371-384), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y advirtiéndole que hay agencias en derecho que fijar, el Despacho se pronunciará en relación a ello.

El artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, establece:

“ARTÍCULO 393. LIQUIDACION. *Las costas serán liquidadas en el tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga.

2. La liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a

actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...

Así mismo, el numeral 3.1.2 del capítulo III relativo a procesos contenciosos del Acuerdo 1887 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone:

“3.1.2. Primera instancia.

Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.”

De acuerdo a las normas arriba transcritas, y atendiendo a que en el presente proceso llegó hasta la etapa procesal de proferir sentencia, se fijará como agencias en derecho el 5% del valor total de la cuantía estimada en el presente medio de control, lo que equivale a **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$225.213.00).**

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Fíjese como agencias en derecho en el presente proceso el 5% del valor total de la cuantía estimada, lo que equivale a **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$225.213.00)**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**